

de niños, siete de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

#### Córdoba

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Guadalcázar.

#### La Coruña

Una Mixta en Cances, del Ayuntamiento de Carballo.

#### Granada

Tres unidades de niños y tres de niñas en el nuevo edificio, trasladándose a éste tres unidades de niños y tres de niñas, que con las existentes constituirán Colegio Nacional con dirección sin curso—creándose la plaza—y 19 unidades (nueve de niños, nueve de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Iznalloz.

#### Guipúzcoa

Graduada con dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas) en Amaña, del Ayuntamiento de Eibar.

Una unidad de niñas en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Ibarra.

#### Huelva

Una unidad de niños y una de niñas en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Jabugo.

Cinco unidades de niños, cuatro de niñas y una de párvulos y una dirección sin curso en el nuevo edificio, trasladándose a éste dos unidades existentes, constituyéndose el Colegio Nacional con dirección sin curso y 19 unidades (nueve de niños, ocho de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Punta Umbría.

#### Jaén

Una unidad de niños y una de niñas en la Graduada «Madre de Dios», la que quedará con dirección sin curso y 15 unidades (seis de niños, ocho de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Quesada.

#### León

Una unidad de niñas, que con la unidad de niños y unidad de niñas existente constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), en Sésamo, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

#### Lugo

Una Mixta en Cabana-Nodar, del Ayuntamiento de Friol.

Una Mixta en San Pedro-Riocereija, del Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero.

#### Madrid

Una unidad de niños y dos de niñas en la Graduada, la que quedará con dirección sin curso y 11 unidades (cinco de niños y seis de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Alcorcón.

#### Murcia

Una Mixta en Menchete-La Hoya, del Ayuntamiento de Lorca.

#### Las Palmas

Una unidad de niñas, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), en el casco del Ayuntamiento de Artenara.

3.º Que se considere creada definitivamente la Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan:

#### Vizcaya

Una unidad de párvulos, por transformación de una de niñas, en la Graduada «Gariga», la que quedará con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Baracaldo.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Antonio Pardo Gayoso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.001, interpuesto por don Manuel Antonio Pardo Gayoso contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de septiembre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 10 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Manuel Antonio Pardo Gayoso, Maestro nacional, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de septiembre de 1965 y 24 de mayo de 1966, ésta denegatoria de la reposición, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos; pero sólo en el extremo relativo a que debe ponderarse en el cómputo de trienios el tiempo transcurrido entre el 24 de abril de 1941, en el que se separó del Magisterio, y el 13 de febrero de 1958, en que se posesionó del cargo después de su readmisión, confirmando en los restantes aspectos dichas resoluciones; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se concede la especialidad de Ciencias o Letras a varios Maestros nacionales que han realizado el curso de séptimo y octavo grado.*

Autorizado por el artículo 68 de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, la organización en las Escuelas Normales de cursillos de especialización para Maestros nacionales, por Resolución de esta Dirección General de 28 de septiembre de 1966 se convocó un cursillo de especialización en Ciencias o Letras para Maestros nacionales en activo titulados universitarios en dichas Secciones, cuya aprobación es requisito indispensable para acceder a los cursos de séptimo y octavo de los Colegios Nacionales.

Celebrado dicho cursillo de especialización en las Escuelas Normales de Barcelona, Madrid-«María Díaz Jiménez», Madrid-«Santa María», Madrid-«Pablo Montesinos», Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza para la Sección de Letras, y en la de Madrid-«María Díaz Jiménez» para la Sección de Ciencias.

Esta Dirección General, a la vista de las propuestas formuladas por los respectivos Tribunales calificadoros, ha resuelto conceder la especialidad de Ciencias o Letras para desempeñar los cursos séptimo y octavo grados de la enseñanza a los Maestros nacionales que han superado las pruebas correspondientes, y que figuran en la adjunta relación por orden de prelación, según coeficiente.

Los interesados podrán solicitar de esta Dirección General, a través de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, la expedición del diploma correspondiente, acreditativo de la especialidad que posee, haciendo constar en la instancia la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia por la cual desean que se les remita, acompañando a dicha instancia 25 pesetas en metálico para los gastos de confección y una póliza de 25 pesetas para el reintegro del diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.